

General Roca, 09 de marzo de 2.026

AUTOS Y VISTOS: RO-02824-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION  
TRIBUTARIA C/ BRUSAIN ARMANDO SILVERIO S/ EJECUCION FISCAL"

I.- Que se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria, con patrocinio letrado, conforme poder adjunto.

II.- Que por ello se lo tienen por presentados parte, con domicilio electrónico constituido y por interpuesta demanda a la que se le imprime el trámite correspondiente a proceso ejecutivo arts. 468 y siguientes del CPCC.

III.- Que certifica el actuario que la competencia corresponde a este tribunal por fuero de atracción a los autos: RO-00947-C-2022 "BRUSAIN ARMANDO SILVERIO S/ SUCESION INTESTADA", en trámite por ante esta Unidad Jurisdiccional.

Que en fecha 02.05.2023 se dictó declaratoria de herederos, declarando a sus hijos/as Pilar, Clemente, Victoria, Alma de apellido BRUSAIN TOSUNIAN y Cipriano de apellido BRUSAIN PERRAMÓN, sin perjuicio de los derechos que por ley le corresponden a la cónyuge Lucía C Perramón. Habiendo constituido domicilio, se vincula a las presentes a sus letrados a los fines de su notificación.

IV.- Que teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria.

Por lo tanto,

RESUELVO:

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto los SUCESORES DE ARMANDO BRUSAIN, hagan a la acreedora AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE RÍO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de \$693,438.08.- (capital sin intereses), con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 506 del CPCC).

II.- Imponer las costas a los ejecutados (62 CPCC).

III.- Regular los honorarios de la Dra. Ruth I Luengo en la suma de \$264.061.- (50% de 5 JUS +40%) y del Dr. Hernán J Santoli (pat) en la suma de \$188.615.- (50% de 5 JUS)(valor jus \$75.446.-); en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7 y 9 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes.

Cúmplase con la Ley 869.

IV. Fijar en la cantidad de \$1.500.000.- la suma presupuestada provisoriamente para

responder a intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCC).

V.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrán cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del CPA, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia. (art. 451 CPCC).

VI.- Notifíquese por cédula a los demandados al domicilio constituido en los autos principales con transcripción del código para contestar demanda (GSOW-CQUT) y link de acceso a las presentes:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

VII.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VIII.- No habiendo adjuntado los profesionales Bono Ley - art. 8 de la Ley 4132- vista al Colegio de Abogados. Se vincula a su Representante. Déjese constancia del inicio de la presente ejecución en el sucesorio.

IX.- REGISTRESE.

X.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas de \$693,438.08.- en concepto de capital con más la suma de \$1.500.000.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrense mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE ofíciase al R.P.I. correspondiente haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Requírase además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia.

Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se

encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Requíerese, además condiciones de dominio, gravámenes e inhabilidades.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Hágase saber al ejecutante que para el caso de personas jurídicas se librarán de 2 (DOS) oficios de embargo a las entidades bancarias, librándose los restantes una vez que sea agregado el informe negativo del anterior, ello a fin de evitar la duplicidad de embargos, con sus consecuentes perjuicios.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES U OTROS IMPORTES A PERCIBIR por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S. A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretese INHIBICIÓN GENERAL contra el demandado para vender o gravar sus bienes, a cuyo efecto y para su toma de razón, líbrese oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes con adjunción de los datos personales del mismo. En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el Art. 370 del CPCC y facúltase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En los oficios que se libren deberán hacer saber, que las contestaciones que se efectúen al juzgado podrán remitirse al mail oficial [oticarroca@jusrionegro.gov.ar](mailto:oticarroca@jusrionegro.gov.ar) Asimismo, hágase saber que no deberá ser impreso ni diligenciado por las Oficinas de Mandamientos. En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese

cédula. De resultar frustrada la diligencia del mandamiento ordenado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa considerándose denunciado el domicilio inserto en el mandamiento a librarse.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende citar se encuentre en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

Téngase presente a los facultados para su diligenciamiento a los allí señalados. De resultar necesario conocer el domicilio del demandado (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el Art 371 del CPCC.

Hágase saber que los gastos de diligencias que se practiquen en el radio de esta ciudad, hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o de los letrados intervinientes, en consecuencia no podrán ser incorporados en las planillas de liquidación de gastos.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial de autos y poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera. Debiendo informar en el expediente su cumplimiento y el nro. de CBU respectivo. A cuyo efecto, librase cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Para el caso de que se requiera una nueva reapertura, deberá notificar la presente las veces que sea necesario sin petición dentro del expediente. Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

José María Iturburu

Juez